



Expediente: **056900338561**  
Radicado: **RE-00718-2023**  
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/02/2023** Hora: **15:10:45** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0859-2021 del 18 de junio de 2021, se denuncia ante la Corporación "soy beneficiario del proyecto apícola que ustedes cofinanciaron en el municipio de Santo Domingo, mi apiario está ubicado en la vereda La Aldea pero hay un vecino que esta explanando y arrancaron muchos arboles dentro de su bosque y está llegando van en su explanación a menos de 50 metros del apiario acabando con el bosque que valga anotar es un bosque nativo, le agradezco de ante mano si en algo me pueden colaborar", hechos ocurridos en la vereda La Aldea del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante informe técnico N° IT-03649-2021 del 23 de junio del 2021, se brindó atención a la queja en mención, donde se concluyó:

*"Se realizó un recorrido por el predio y se evidenció la tala de aproximadamente treinta (30) arboles entre aprovechados y afectados por el movimiento de tierra, los cuales el señor Jairo Castaño manifiesta que están aprovechando la madera para hacer reconformación de talud.*

*El día de la visita no se encontró personal realizando actividades de movimiento de tierra y aprovechamiento forestal.*

*Durante el recorrido se evidencia material vegetal (Eugenio) para revegetalizar los bordes de la explanación, además manifiesta el señor Jairo Castaño que sembraron pasto en semilla en grano para amarrar el suelo.*

*En conversación vía telefónica con el señor Hugo Castaño manifiesta que no cuenta con el permiso de movimiento de tierra y para aprovechamiento forestal, además expresa que no tenía conocimiento que tenía de solicitar dichos permisos,*



SC 1544-1



SA 159-1



Comare



@comare



comare



Comare

por lo concerniente se encuentra en la disposiciones de realizar los requerimientos impuestos por Cornare.

El día de la visita se puede verificar que es un predio de aproximadamente 6,34 hectáreas las cuales están constituidas por bosque natural y potrero, según conversación con el señor Jairo Castaño, manifiesta que tienen un bosque natural de aproximadamente de 3 hectáreas las cuales son para la conservación.

Según información consultada en el Geoportal Interno de Cornare, la zonificación ambiental – POMCA del predio se encuentra en áreas de importancia ambiental, áreas complementarias para la conservación y áreas de recuperación para el uso múltiple, si bien la zona intervenida está en un área de importancia ambiental no se afecta fuentes hídricas y/o humedales, se respetan los retiros”.

Que mediante Resolución N° RE-04054-2021 del 24 de junio del 2021, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **HUGO ALONSO CASTAÑO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.506.829 de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales, en especial de tala en la vereda La Aldea del municipio de Santo Domingo, en las coordenadas X: -75°12'26.0 Y: 6° 29'06.8", y permitir la restauración y regeneración pasiva.

A través del artículo segundo ibidem, se requiere al interesado para que compense a los daños causados al medio ambiente, el implicado deberá permitir la regeneración natural y sembrar noventa (90) árboles de especies nativas y de importancia ecológica en el predio de su propiedad y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos. Se recomiendan las siguientes especies. Tibouchina lepidota: siete cueros, Inga edulis: guamos, Clusia rose: Chagualo, Bursera simaruba: carate, Triplaris americana: guacamayo, Syzygium jambos: pomos, Cecropia peltata: yarumos, Myrsine coriácea: espadero, Psidium guajava: guayabo, Miconia lehmannii: niguito, Erythrina edulis. Chachafruto (No deben ser especies introducidas como pino, eucalipto y otros, tampoco árboles frutales)

Que el día 10 de febrero del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio objeto del asunto con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas; generándose el informe técnico N° **IT-01000-2023 del 18 de febrero del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“(…) OBSERVACIONES:**

*El predio denominado Finca Frutillares propiedad del señor Hugo Alonso Castaño Jiménez identificado con cedula de ciudadanía No. 98.506.829, está ubicado en la vereda La Aldea del municipio de Santo Domingo, sobre las coordenadas -75° 12' 26.0'' 06° 29' 06.8'' 2050 msnm.*



Foto 1: ubicación del predio.

*Durante el recorrido por el predio objeto de la tala de árboles y movimiento de tierra en la vereda La Aldea del Municipio de Santo Domingo, se pudo evidenciar que actualmente en el predio se está realizando la construcción de una vivienda.*

*El día de la visita no se encontró personal en el predio, por tal motivo se realizó la inspección ocular y verificación del área por fuera de la vivienda.*

*No se evidencian movimientos de tierra recientes ni tala de árboles, es evidente que las explanaciones existentes fueron realizadas anteriormente. Alrededor de la fuente de agua que discurre por el predio del señor Hugo Alonso Castaño Jiménez, se realizó la siembra de especies arbóreas como Araucaria(Araucaria araucana), Eucalipto(Eucaliptus), Cedro(Cedrus) Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Guadua (Guadua angustifolia) entre otros con el fin de contribuir con el afloramiento y protección del recurso hídrico, y como medio de compensación requerido mediante resolución con radicado RE-04054-2021 del 24 de junio del 2021 al señor Hugo Alonso Castaño Jiménez.*

*En conversación vía telefónica con el señor Hugo Alonso Castaño Jiménez, ubicado en la vereda La Aldea del municipio de Santo Domingo, nos autoriza verbalmente que sea notificado por medio del WhatsApp al número celular 3167504189 ya que vive fuera del municipio.*

*En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron talas de árboles ni movientes de tierra o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas.*



Foto 2,3,4 y 5 : arboles sembrados como medio de compensación

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor Hugo Alonso Castaño Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 98.506.829 para que compense a los daños causados al medio ambiente, el implicado deberá permitir la regeneración natural y sembrar noventa (90) árboles de especies nativas y de importancia ecológica en el predio de su propiedad y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos. Se recomiendan las siguientes especies. Tibouchina lepidota: siete cueros, Inga		X			El día de la visita se pudo evidenciar que el señor Hugo Alonso Castaño Jiménez, realizó la compensación mediante la siembra de arboles en su predio como se le fue requerido con la resolución RE-04054-2021 del 24-06-2021.
edulis: guamos, Clusia rose: Chagualo, Bursera simaruba: carate, Triplaris americana: guacamayo, Syzygium jambos: pomos, Cecropia peltata: yarumos, Myrsine coriácea: espadero, Psidium guajava: guayabo, Miconia lehmannii: niguito, Erythrina edulis. Chachafruto (No deben ser especies introducidas como pino, eucalipto y otros, tampoco árboles frutales)					

## CONCLUSIONES:

*Se evidenció que actualmente en el predio se está realizando la construcción en mampostería de una vivienda.*

*No se evidencian movimientos de tierra recientes, ni tala de árboles, es evidente que las explanaciones existentes fueron realizadas anteriormente.*

*El señor Hugo Alonso Castaño Jiménez, realizó la siembra de árboles nativos de la Región como Araucaria (Araucaria araucana), Eucalipto (Eucalyptus), Cedro (Cedrus) Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Guadua (Guadua angustifolia) entre otros con el fin de contribuir con el afloramiento y protección del recurso hídrico.*

*En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron talas o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas (...)*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-01000-2023 del 18 de febrero del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **HUGO ALONSO CASTAÑO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.506.829, mediante la Resolución N° RE-04054-2021 del 24 de junio del 2021.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01000-2023 del 18 de febrero del 2023

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta al señor **HUGO ALONSO CASTAÑO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.506.829, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** a los interesados que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO** definitivo de las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° **056900338561**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **HUGO ALONSO CASTAÑO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.506.829.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

## NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente: 056900338561**

Fecha: 21/02/2023

Proyectó: Paola A. Gómez

Técnico: Doris Castaño